

AÑO C, TOMO I
SAN LUIS POTOSÍ, S. L. P.
JUEVES 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
100 EJEMPLARES
06 PÁGINAS



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2017, "Un Siglo de las Constituciones"

ÍNDICE

Comisión Estatal de Derechos Humanos

Acuerdo por el que se reforman los artículos 25, 37, 75, 76, 77, 78 y 111 del Reglamento Interior.

Responsable:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

PERFECTO AMEZQUITA No. 101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78280
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
Actual \$ 18.26
Atrasado \$ 36.52
Otros con base a su costo a criterio de la
Secretaría de Finanzas

Comisión Estatal de Derechos Humanos

Directorio

Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

Oscar Iván León Calvo

Director

STAFF

Miguel Romero Ruiz Esparza

Subdirector

Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño, Edición y Publicaciones Electrónicas

Distribución

José Rivera Estrada

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** PDF)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** PDF).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación**.

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99

El Consejo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 3, 50, fracción I, 33 fracción XV de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí; 28 y demás relativos de su Reglamento Interior; y

CONSIDERANDO

Único. Derivado de la publicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (04/05/2015), la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (26/01/2017), así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado (04/05/2016) y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí (07/07/2017), es preciso hacer modificaciones a diversos artículos del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Acorde con ello, se debe de actualizar el artículo 37, que hace remisión a la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los numerales 75 al 78 que refieren a la integración y funciones del Comité y la Unidad de Transparencia, las cuales se han modificado substancialmente con la entrada en vigor de las leyes generales.

De igual forma, se modifica el dispositivo 111 en el cual, actualmente se enuncia que las recomendaciones que se emitan deberán de ser dadas a conocer a la opinión pública, en donde preferentemente, no deberán incluir los nombres de los agraviados ni de los servidores públicos involucrados por ser información de carácter confidencial, situación que ha cambiado con la entrada en vigor de las leyes que rigen a la materia de transparencia, ya que en el artículo 88 fracción II incisos a), c), d) y e) se señala que deberá de publicarse de manera obligatoria el nombre, denominación o razón social de los destinatarios o autoridad a la que se recomiende, o de quienes vayan dirigidas las medidas precautorias y los acuerdos de conciliación.

Para mejor conocimiento de las modificaciones, se plasman en el cuadro siguiente en contraposición del texto legal vigente:

| REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS | |
|---|--|
| TEXTO ACTUAL | TEXTO REFORMADO |
| <p>Artículo 25.</p> <p>Las sesiones del Consejo se celebrarán en el domicilio oficial de la comisión. Sólo en casos fortuitos o de fuerza mayor, que a consideración de la Presidencia no garanticen el buen desarrollo de las sesiones, se podrá sesionar previo aviso a los consejeros en otro lugar dentro del territorio del estado de San Luis Potosí.</p> <p>...</p> | <p>Artículo 25.</p> <p>Las sesiones del Consejo se celebrarán en el domicilio oficial de la Comisión. En casos fortuitos o de fuerza mayor, que a consideración de la Presidencia no garanticen el buen desarrollo de las sesiones, se podrá sesionar previo aviso a los consejeros en otro lugar dentro del territorio del estado de San Luis Potosí.</p> <p>Igualmente, cuando el Consejo estime pertinente mediante acuerdo previo, se podrán celebrar las sesiones de Consejo en un lugar distinto al del domicilio oficial de la Comisión.</p> <p>...</p> |
| <p>Artículo 37. ...</p> <p>En los términos del artículo 19 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, los Acuerdos del Consejo serán públicos y se colocarán en la página electrónica de la Comisión.</p> <p>...</p> | <p>Artículo 37. ...</p> <p>También se elaborarán las versiones estenográficas de las sesiones del Consejo de conformidad con el artículo 88 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.</p> <p>En los términos del artículo 84 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, los Acuerdos del Consejo serán públicos y se colocarán en la página electrónica de la Comisión.</p> <p>...</p> |
| <p>Artículo 75. El Comité de Transparencia es el órgano encargado de ejercer las funciones establecidas en el artículo 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, el cual estará integrado por el Presidente, el Secretario Ejecutivo, el Director de Canalización, Gestión y Quejas, el Contralor Interno y el Director Administrativo de la Comisión, así como por un encargado de la Unidad de Información Pública.</p> | <p>Artículo 75. El Comité de Transparencia estará integrado por un número impar, y no podrán depender jerárquicamente entre sí dentro de la estructura funcional; tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular de la Presidencia del Comité de Transparencia tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.</p> <p>El Comité de Transparencia deberá estar integrado por lo menos por un Presidente, un Secretario Técnico y el Titular de la Unidad de Transparencia.</p> <p>El Comité de Transparencia es el órgano encargado de ejercer las funciones establecidas en los artículos 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 83 y 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y 115 y 116 de la Ley de Protección de Datos Personales del estado de San Luis Potosí.</p> |

| | |
|--|---|
| <p>Artículo 76. La Unidad de Información Pública es el órgano operativo y de apoyo, responsable de difundir la información y fungir como vínculo entre los solicitantes y las Unidades de la Comisión.</p> | <p>Artículo 76. La persona titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante el acuerdo administrativo que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, designará al titular de la unidad de transparencia, quien será el responsable de atender y gestionar las solicitudes de acceso a la información, así como todas las solicitudes que se realicen en ejercicio de la acción de protección de datos personales.</p> |
| <p>Artículo 77. La Unidad de Información Pública contará con el módulo de información que el presupuesto permita, en el que además de promover el conocimiento y acceso a la información, conforme al artículo 29 de la Ley, las personas que lo requieran podrán consultar en forma directa la información electrónica o, en su caso, solicitar información mediante el llenado de los formatos electrónicos que para tal efecto se establezcan.</p> | <p>Artículo 77. La Unidad de Transparencia contará con un módulo de información en el que se promoverá el conocimiento y acceso a la información pública que requiera cualquier persona. Esta información podrá consultarse en forma directa o en su caso se podrá solicitar información mediante el llenado de formatos electrónicos que para tal efecto se establezcan de conformidad con el artículo 24 fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> |
| <p>Artículo 78. Corresponde a la Unidad de Información Pública:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información pública, y a las relativas al ejercicio de la acción de protección de datos personales; II. Orientar y auxiliar a las personas, en la elaboración y entrega de las solicitudes de acceso a la información o protección de datos personales; III. Notificar al Presidente, acerca de toda la información susceptible de considerarse como reservada o confidencial, IV. Administrar, sistematizar, archivar y resguardar los índices y catálogos de la información clasificada como reservada y confidencial, V. Proponer los procedimientos internos que permitan hacer más eficiente la gestión de las solicitudes de información y de protección de datos personales; VI. Cumplir las determinaciones adoptadas por la Comisión y la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias; VII. Elaborar y remitir mensualmente a la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, el informe a que aluden los artículos 30 segundo párrafo, y 80 de la Ley; VIII. Las necesarias para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección | <p>Artículo 78. El Titular de la Unidad de Transparencia tendrá las funciones señaladas en los artículos 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y 119 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí.</p> |

| | |
|--|--|
| <p>Artículo 111. ...</p> <p>...</p> <p>Las recomendaciones serán dadas a conocer a la opinión pública mediante un boletín de prensa y su publicación integra en la página en Internet de la Comisión. Esta publicación, preferentemente, no deberá incluir nombres de agraviados ni de los servidores públicos involucrados por ser información de carácter confidencial de conformidad con los artículos 44 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.</p> | <p>Artículo 111. ...</p> <p>...</p> <p>Las recomendaciones, medidas precautorias y acuerdos de conciliación serán dadas a conocer a la opinión pública mediante un boletín de prensa y su publicación integra en la página en Internet de la Comisión de conformidad con el artículo 88 fracción II incisos a), c), d) y e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. Estas publicaciones, no deberán incluir datos personales o de carácter sensible por ser información de carácter confidencial de conformidad con el artículos 2 fracciones VIII y IX de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí y 3 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p> |
|--|--|

ACUERDO

Único. Se reforman los artículos 25, 37, 75, 76, 77, 78 y 111 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para quedar como sigue:

Artículo 25. Las sesiones del Consejo se celebrarán en el domicilio oficial de la Comisión. En casos fortuitos o de fuerza mayor, que a consideración de la Presidencia no garanticen el buen desarrollo de las sesiones, se podrá sesionar previo aviso a los consejeros en otro lugar dentro del territorio del estado de San Luis Potosí.

Igualmente, cuando el Consejo estime pertinente mediante acuerdo previo, se podrán celebrar las sesiones de Consejo en un lugar distinto al del domicilio oficial de la Comisión.

Artículo 37. ...También se elaborarán las versiones estenográficas de las sesiones del Consejo de conformidad con el artículo 88 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En los términos del artículo 84 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, los Acuerdos del Consejo serán públicos y se colocarán en la página electrónica de la Comisión....

Artículo 75. El Comité de Transparencia estará integrado por un número impar, y no podrán depender jerárquicamente entre sí dentro de la estructura funcional; tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular de la Presidencia del Comité de Transparencia tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado. El Comité de Transparencia deberá estar integrado por lo menos por un Presidente, un Secretario Técnico y el Titular de la Unidad de Transparencia. El Comité de Transparencia es el órgano encargado de ejercer las funciones establecidas en los artículos 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 83 y 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y 115 y 116 de la Ley de Protección de Datos Personales del estado de San Luis Potosí.

Artículo 76. La persona titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante el acuerdo administrativo que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, designará al titular de la unidad de transparencia, quien será el responsable de atender y gestionar las solicitudes de acceso a la información, así como todas las solicitudes que se realicen en ejercicio de la acción de protección de datos personales.

Artículo 77. La Unidad de Transparencia contará con un módulo de información en el que se promoverá el conocimiento y acceso a la información pública que requiera cualquier persona. Esta información podrá consultarse en forma directa o en su caso se podrá solicitar información mediante el llenado de formatos electrónicos que para tal efecto se establezcan de conformidad con el artículo 24 fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 78. El Titular de la Unidad de Transparencia tendrá las funciones señaladas en los artículos 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y 119 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí.

Artículo 111. ...

...

Las recomendaciones, medidas precautorias y acuerdos de conciliación serán dadas a conocer a la opinión pública mediante un boletín de prensa y su publicación integra en la página en Internet de la Comisión de conformidad con el artículo 88 fracción II incisos a), c), d) y e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. Estas publicaciones, no deberán incluir datos personales o de carácter sensible por ser información de carácter confidencial de conformidad con el artículos 2 fracciones VIII y IX de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí y 3 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

TRANSITORIOS

Primero. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a la presente reforma.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, durante la Cuarta Sesión Ordinaria del día treinta y uno de julio de dos mil diecisiete.

Lic. Jorge Andrés López Espinosa
Consejero Presidente
(Rúbrica).

Lic. Giselle Meza Martell
Consejera
(Rúbrica).

C. Graciela Martínez Morales
Consejera
(Rúbrica).

Lic. Juan Refugio Granados Naranjo
Consejero
(Rúbrica).

Dra. Paloma Blanco López
Consejera
(Rúbrica).

Mtro. Luis González Lozano
Consejero
(Rúbrica).

Mtro. Jorge Arturo Valle Haro
Consejero
(Rúbrica).

Lic. Karla Beneranda Martínez Contreras
Consejera
(Rúbrica).